



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 251-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 02 de agosto de 2024

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 024-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, Informe Legal N° 075-2024-OAJ-UNCA/MJTA, de fecha 31 de julio de 2024, Escrito S/N, de fecha 30 de julio de 2024 y la Carta N° 003-2024-DOC-UNCA, de fecha 19 de julio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala en su artículo 8 que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"; y, en su artículo 9 prescribe que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Asimismo, en su artículo 10 establece las causales de nulidad, precisando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.**
3. **Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.**
4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

Que, el artículo 11 del TUO, en su numeral 11.1. dispone que: "**Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.** Y el artículo 62 del acotado cuerpo normativo, establece el concepto de administrado, precisando que: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

1. **Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.**





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 251-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 02 de agosto de 2024

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 024-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, Informe Legal N° 075-2024-OAJ-UNCA7MJTA, de fecha 31 de julio de 2024, Escrito S/N, de fecha 30 de julio de 2024 y la Carta N° 003-2024-DOC-UNCA, de fecha 19 de julio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala en su artículo 8 que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"; y, en su artículo 9 prescribe que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Asimismo, en su artículo 10 establece las causas de nulidad, precisando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.**
3. **Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.**
4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

Que, el artículo 11 del TUO, en su numeral 11.1. dispone que: "**Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.** Y el artículo 62 del acotado cuerpo normativo, establece el concepto de administrado, precisando que: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

1. **Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.**





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 251-2024-CO-UNCA

2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse".

Que, el numeral 11.3 del Artículo 11 del TUO, que señala: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico". Además de lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 del acotado cuerpo normativo, que precisa: "**La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro**";

Que, el artículo 13 del TUO, prescribe que: "13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. 13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. 13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio".

Que, el artículo 213 del TUO establece que:

"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesione derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...).

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

(...)"

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0588-2023-CO-UNCA, de fecha 06 de setiembre de 2023, se aprueba el Perfil del Docente según Asignatura de la Carrera Profesional de Ingeniera Agrícola y Forestal;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0589-2023-CO-UNCA, de fecha 06 de setiembre de 2023, se aprueba el Perfil del Docente según Asignatura de la Carrera Profesional de Ingeniera Civil y Diseño Arquitectónico;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 071-2024-CO-UNCA, de fecha 24 de febrero de 2024, se aprobó el Reglamento de Ingreso a la Carrera como Docente





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 251-2024-CO-UNCA

Que, el artículo 6 del Reglamento de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, establece que: *El concurso público se convoca en función a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal. Asimismo, el artículo 18 prescribe que: Las plazas vacantes para el concurso público atienden a la necesidad de profesionales que requiera el Departamento Académico de la Facultad*";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 200-2024-CO-UNCA, de fecha 12 de junio de 2024, se autoriza la Convocatoria y aprueba las Bases del Concurso Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 216-2024-CO-UNCA, de fecha 27 de junio de 2024 y Resolución de Comisión Organizadora N° 220-2024-CO-UNCA, de fecha 1 de julio de 2024, se aprueba la modificación de las Bases del Concurso Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 237-2024-CO-UNCA, de fecha 11 de julio de 2024, se designa al Jurado Evaluador del Concurso Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA;

Que, mediante Carta N° 003-2024-DOC-UNCA, de fecha 19 de julio de 2024, los docentes: Zoila Tomaza Gamboa Zavaleta, Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, Jorge Wilmer Elías Silupu y Ronal Edwin Vaca Rosado (en adelante, los docentes), solicitan a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNCA, la nulidad del Concurso Público para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA (en adelante, el Concurso 003-2024-UNCA), señalando literalmente que: *"el referido concurso está plagado de irregularidades en su proceso y además por estar dirigido para favorecer presuntamente al sr. Javier Alejandro Manrique Catalán, postulante en este concurso y a otros más, por las siguientes razones:*

- Durante el periodo del desarrollo del semestre 2024-1, se ha cambiado al Responsable del Departamento de Ciencias e Ingeniería, al Doctor **JORGE WILMER ELIAS SILUPU**, ha decisión del **VICEPRESIDENTE ACADEMICO DE LA UNCA**, Dr. **ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO**, para designarlo al Lic. En Matemáticas, Mg. **MANRIQUE CATALAN JAVIER ALEJANDRO**, que ha estado en el cargo por un periodo aproximadamente de dos meses y que estando a 4 días de publicarse el Concurso Docente 003- 2024 – UNCA, renunció al cargo, dejando su plaza para que postule como **DOCENTE ASOCIADO**, esto en complicidad con el VPA, Dr. **ELISEO PUMACALLAHUI**, lo cual constituye **DELITO DE COLUSIÓN**, por aprovecharse del cargo como Responsable del Departamento de Ciencias e Ingeniería, **PARA SACAR SU PLAZA**, siendo que ya está inscripto como Postulante al Concurso Docente 003-2024-UNCA, aprovechándose de su cargo, arreglar y aprobar las bases del concurso, las bases tiene que salir del Departamento de Ciencias e Ingeniería, de la reunión con todos los Docentes del Departamento, cosa que él solo lo ha elaborado y ha sacado las plazas del Departamento, sin reunirse con los docentes adscritos al Departamento de Ciencias e Ingeniería.
- Por otro lado, las bases y el cronograma del concurso han sido modificados, en pleno **CONCURSO**, cosa que es inconcebible por que estando ya publicado la convocatoria a **NIVEL NACIONAL**, se amplía el cronograma de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 251-2024-CO-UNCA

fechas, cambiando las Bases del Concurso y acomodando el perfil. **NO SABEMOS A QUIEN VAN A FAVORECER.**

- El Jurado Calificador del Concurso Docente 003-2024. UNCA, **NO** se ha instalado, en las fechas programadas, como sabemos debe estar publicado una semana antes del cierre y publicación de la relación de los postulantes, esto para saber los parentescos de primer al cuarto grado de CONSANGUINEIDAD.
- Dentro del Jurado Calificador del Concurso Docente 003-2024. UNCA, está el **DOCENTE CONTRERAS LIZA SERGIO EDUARDO**, quien fue denunciado en la Fiscalía por presuntamente haber favorecido a un docente en su ingreso, sin cumplir los requisitos mínimos y que es de la Universidad de dónde viene el Sr. Presidente (e) de la Comisión Organizadora saliente, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Que **NO** hay la necesidad para convocar en el Concurso Docentes N° 003-2024-UNCA, las **DOS PLAZAS PARA MATEMATICOS**, los que estarían dirigidas, ya que se cuenta con dos Matemáticos en la UNCA, uno con 4 horas y el otro con 2 horas de carga lectiva, requiriéndose docentes en la Especialidad.



Asimismo, exponen los siguientes fundamentos de hecho:

"**TERCERO.-** Que, con Resolución de C.O N° 188-2024/CO-UNCA de fecha 03 de julio de 2024, se acepta la **RENUNCIA** del Mg. **MANRIQUE CATALAN JAVIER ALEJANDRO** al cargo como Responsable del Departamento de Ciencias e Ingeniería, faltando 6 días para la publicación de la **CONVOCATORIA DEL CONCURSO DOCENTE 003 - 2024 - UNCA**, nombrando al Mg. **CHAVEZ DIAZ LUIS ALBERTO ERICK**, en esa misma resolución como nuevo Responsable del Departamento de Ciencias e Ingeniería, a propuesta del Dr. **ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO** como **VICEPRESIDENTE ACADEMICO** y en complicidad con el **PRESIDENTE (e) Dr. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ**.

Asimismo, el Sr. **CHAVEZ DIAZ LUIS ALBERTO ERICK**, HA PRESENTADO UN DOCUMENTO PARA QUE LE APRUEBEN SUS SEPARATAS DE LA NOCHE A LA MAÑANA PARA QUE LLEGUE AL PUNTAJE REQUERIDO. **CARTA N° 014-2024-UNCA/VPA-DACI-JAMC**.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 200-2024-CO-UNCA; que **AUTORIZA**, la Convocatoria del Concurso Público para el Ingreso a la carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA. Las plazas del concurso son propuestas por el Responsable del Departamento Académico, en coordinación y aprobación con el Vicepresidente Académico, el Dr. **ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO**.

QUINTO.- Que, con fecha 17 de junio cuelgan las "**BASES DEL CONCURSO PUBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA DOCENTE ORDINARIO N° 002-2024-UNCA**".

SEXTO.- Que, con fecha 24 de junio **CAMBIAN LAS BASES** y vuelven a colgar **OTRAS "BASES DEL CONCURSO PUBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA DOCENTE ORDINARIO N° 003-2024-UNCA"**.

SEPTIMO.- Que, con fecha 27 de junio, mediante la **RC.O N° 216/2024/CO** modifican las bases del concurso público para el ingreso a la carrera docente ordinario N° 003-2024-UNCA y con fecha 01 de julio mediante **RCO N° 220/2024/CO**, vuelven a **MODIFICAR** la fecha de concurso ampliando y





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 251-2024-CO-UNCA

cambiando LAS BASES DEL CONCURSO, después de haberse publicado a NIVEL NACIONAL 12 días, la verdad no se a quien se piensa FAVORECER CON ESTA AMPLIACION DE FECHA Y CAMBIO DE BASES DEL CONCURSO.

OCTAVO.- Que, con fecha 13 de julio mediante INFORME N° 008- 2024- TD-UNCA, se da la relación de Postulantes al CONCURSO DECENTE N° 003-2024 - UNCA, en cuya relación a la Plaza de ASOCIADO en la especialidad de MATEMATICAS, aparece como postulante el Sr. JAVIER ALEJANDRO MANRIQUE CATALAN, donde se corrobora el aprovechamiento del CARGO como Responsable del Departamento de Ciencias e Ingeniería, para sacar su PLAZA DE ASCENSO con nombre propio y ESTARIA COMETIENDO UN DELITO DE COLUSIÓN, QUE ES CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

NOVENO.- Que hasta el 13/07/2024, hora. 00 horas, no se conocen el JURADO CALIFICADOR, para el concurso Docente 003-2024-UNCA. Ya que esto es una agravante porque tiene que saberse quién es el JURADO CALIFICADOR para no caer en parentesco; ya que, de todos los jurados que están participando en los anteriores concursos están siendo denunciados por favorecimiento en los concursos en la UNCA".

En ese sentido, de la revisión de la relación de postulantes inscritos al Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, se advierte que los nulidicentes no se encuentran en la relación de postulantes al mencionado concurso; por ende, no tienen la condición de titular de derechos, tampoco poseen intereses legítimos o que puedan resultar afectados por los resultados del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA; por tanto, NO PROCEDE la solicitud de nulidad del Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, formulada con Carta N° 003-2024-DOC-UNCA de fecha 19 de julio de 2024; por cuanto, carece de legitimidad e interés para cuestionar el desarrollo o resultados del mencionado concurso público, prueba de ello es que los solicitantes NO SUSTENTAN la lesión, afectación, transgresión o desconocimiento de su derecho o interés legítimo causado por el desarrollo o resultado del Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA (...);

Por otro lado, cabe precisar que si bien los nulidicentes no tienen legitimidad para solicitar la nulidad del Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA; no obstante, **la Universidad Nacional Ciro Alegría en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 213° del TUO, puede revisar el desarrollo del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, a fin de verificar la existencia de alguna irregularidad que amerite declarar de oficio la nulidad del mencionado concurso público, los resultados de evaluación y/u otro acto administrativo que se encuentren inmersos de los vicios de nulidad establecidas en el artículo 10 del TUO.**

En este orden de ideas, de la revisión del expediente del Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, a partir de los actos preparatorios, se advierte lo siguiente:

- a) Las plazas convocadas en el Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, **no cuentan con la**





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 251-2024-CO-UNCA

justificación correspondiente, tal como lo exige los artículos 6 y 18 del Reglamento de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 071-2024-CO-UNCA de fecha 24 de febrero de 2024, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0173-2024-CO-UNCA de fecha 13 de mayo de 2024, sobre el cual se elaboraron las Bases Administrativas del Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA (...).

- b) Es así que de la revisión de la carta N° 044-2024-UNCA/VPA-DACI, de fecha 28 de mayo de 2024 y carta N° 045-2024-UNCA/VPA-DACI, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Responsable (e) del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería y Responsable (e) del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNCA, respectivamente, **NO SE EVIDENCIA** justificación alguna sobre la necesidad de convocar las plazas que se precisan en dichos documentos.
- c) Asimismo, se observa que las asignaturas de la plaza N° 12 requerida mediante carta N° 044-2024-UNCA/VPA-DACI, de fecha 28 de mayo de 2024, por el Responsable (e) del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA, Mg. Javier Alejandro Manrique Catalán, (**matemática básica, Cálculo Diferencial, Cálculo Integral, Métodos Numéricos y Gestión de la Información**) **no coincide con las asignaturas aprobadas** en el cuadro de plazas que forma parte de las Bases Administrativas del Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA (Cálculo Diferencial, Cálculo Integral, Métodos Numéricos).
- d) En la plaza N° 09 del Anexo N° 09 del Cuadro de Plazas para el Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, para la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal **se advierte que en los requisitos mínimos no se ha incluido a los profesionales: Licenciado en Educación o Biólogo o Ingeniero Ambiental o afines, que corresponde a la asignatura de Proyectos de Aprendizaje Servicio desde el enfoque de la Investigación, conforme a lo establecido en el Perfil del Docente según Asignatura de la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0588-2023-CO-UNCA, de fecha 06 de setiembre de 2023.
- e) En la plaza N° 12 del Anexo N° 09 del Cuadro de Plazas para el Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, para la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, **se advierte que en los requisitos mínimos no se ha incluido al profesional de Ingeniero Civil o afines que corresponde a la asignatura de Cálculo Integral, conforme a lo establecido en el Perfil del Docente, según Asignatura de la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0588-2023-CO-UNCA, de fecha 06 de setiembre de 2023. **Además, se ha incluido indebidamente al profesional Físico Matemático.**
- f) En la plaza N° 01 del Anexo N° 09 del Cuadro de Plazas para el Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, para la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, **se advierte que en los requisitos mínimos no se ha incluido al profesional de Ingeniero Agrícola o afines que corresponde**





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 251-2024-CO-UNCA

a la asignatura de Geología, conforme a lo establecido en el Perfil del Docente, según Asignatura de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0589-2023-CO-UNCA, de fecha 06 de setiembre de 2023.

- g) En la plaza N° 05 del Anexo N° 09 del Cuadro de Plazas para el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, para la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, se advierte que se ha considerado la Asignatura de Física General, el mismo que no corresponde a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico; sino a la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal.

Ahora bien, conforme al análisis expuesto, se evidencia que en el desarrollo del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 6 y 18 del Reglamento de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 071-2024-CO-UNCA, de fecha 24 de febrero de 2024, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0173-2024-CO-UNCA, de fecha 13 de mayo de 2024. Asimismo, los requisitos establecidos para las plazas 9 y 12 contenido en el Anexo N° 09 del Cuadro de Plazas para el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, para la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, **no se ha ceñido al Perfil del Docente, según Asignatura de la Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0588-2023-CO-UNCA, de fecha 06 de setiembre de 2023. De igual forma, las plazas 1 y 5 contenida en el Anexo N° 09 del Cuadro de Plazas para el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, para la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, **no se ha ceñido al Perfil del Docente, según Asignatura de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0589-2023-CO-UNCA, de fecha 06 de setiembre de 2023;

En ese contexto, se habría incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General¹; por lo que, la Universidad Nacional **Ciro Alegría** en ejercicio de su potestad otorgada por el artículo 213° del TUO, se **debe declarar la nulidad de oficio del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, autorizado con Resolución de Comisión Organizadora N° 200-2024-CO-UNCA de fecha 12 de junio de 2024, con efecto retroactivo hasta el requerimiento de las plazas a ser convocado para el Concurso Público correspondiente**, por parte de los Responsables del Departamento Académicos de Ciencias e Ingeniería y Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNCA; puesto que, en esta etapa se habría producido la infracción a los artículos 6 y 18 del Reglamento de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

¹ **Artículo 10.-** Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 251-2024-CO-UNCA

Que, mediante Informe Legal N° 075-2024-OAJ- UNCA/MJTA, de fecha 31 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que se debe DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, formulada por los docentes: Zoila Tomaza Gamboa Zavaleta, Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, Jorge Wilmer Elías Silupu y Ronal Edwin Vaca Rosado, mediante Carta N° 003-2024-DOC-UNCA, de fecha 19 de julio de 2024; por cuanto, carecen de legitimidad e interés para cuestionar el desarrollo del mencionado concurso público; pues no reúnen las exigencias prescritas en el numeral 11.1. del artículo 11 y artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS. Asimismo, recomienda se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, autorizado con Resolución de Comisión Organizadora N° 200-2024-CO-UNCA de fecha 12 de junio de 2024, por haberse incurrido en la causal de nulidad, establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; debiendo RETROTRAERSE los actuados hasta el requerimiento de las plazas a ser convocadas en el Concurso Público correspondiente, formulados por parte de los Responsables del Departamento Académicos de Ciencias e Ingeniería y Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNCA, según lo dispuesto en el artículo 12 del acotado cuerpo normativo;



Que, visto los documentos en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 024-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, formulada por los docentes: Zoila Tomaza Gamboa Zavaleta, Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, Jorge Wilmer Elías Silupu y Ronal Edwin Vaca Rosado, mediante Carta N° 003-2024-DOC-UNCA de fecha 19 de julio de 2024; por cuanto, carecen de legitimidad e interés; y DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, autorizado con Resolución de Comisión Organizadora N° 200-2024-CO-UNCA, de fecha 12 de junio de 2024, por haberse incurrido en la causal de nulidad, establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo RETROTRAERSE los actuados hasta el requerimiento de las plazas a ser convocadas en el Concurso Público correspondiente;



Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, presentada por los docentes: Zoila Tomaza Gamboa Zavaleta, Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, Jorge Wilmer Elías Silupu y Ronal Edwin Vaca Rosado, mediante Carta N° 003-2024-DOC-UNCA de fecha 19 de julio de 2024; de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1. del artículo 11 y artículo 62 del Texto Único Ordenado



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 251-2024-CO-UNCA

de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario N° 003-2024-UNCA, autorizado con Resolución de Comisión Organizadora N° 200-2024-CO-UNCA, de fecha 12 de junio de 2024, por haberse incurrido en la causal de nulidad, establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; **RETROTRAYENDOSE** los actuados hasta la elaboración y presentación del requerimiento de las plazas a ser convocadas en el Concurso Público correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería, Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad de Recursos Humanos, Ms. Zoila Tomaza Gamboa Zavaleta, Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu y Ms. Ronal Edwin Vaca Rosado y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dra. Denesy Felagia Palacios Jiménez
PRESIDENTA


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL